

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de yogur que la Entidad «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMPA), posee en Madrid (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado doce, Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo cuarto del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los apartados uno y dos del artículo sexto del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto el derecho a la expropiación forzosa del terreno y la reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 123.174.050 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 3 de septiembre de 1978 para la terminación de las instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

28477 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.715 interpuesto por don Juan Simón Montón de León y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de junio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 402.715 interpuesto por don Juan Simón Montón de León y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil setecientos quince, promovido por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle, en nombre y representación de don Juan Simón y don Aquilino Montón de León, doña Primitiva León López, doña Felisa Sanz Ruiz, don Francisco Morcillo Chamorro, don José María, don Venancio y don Jesús Utrilla Alonso, doña Felicitas López Montón y don Florencio, don Félix, don Juan, doña Francisca, doña Misericordia y doña Manuela Pascual Pascual, contra resolución del Ministerio de Agricultura de seis de marzo de mil novecientos setenta y dos en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por los actores contra el acuerdo de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Alvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28478 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.301 interpuesto por don Pedro Galindo Ibarra, como representante de «Inmobiliaria Nuevo Guadarrama, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de junio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.301 interpuesto por don Pedro Galindo Ibarra, como legal representante de la «Inmobiliaria Nuevo Guadarrama, S. A.», sobre clasificación de vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 405.301 promovido por el Procurador señor Severino, en nombre y representación de «Inmobiliaria Nuevo Guadarrama, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 17 de septiembre de 1973 y 7 de marzo de 1974; resoluciones que, en el particular impug-

nado y referente a la adjudicación de la subparcela, sobrante de la vía pecuaria (antigua vereda del atajo vecinal de Collado Mediano), a la Comunidad de propietarios del Parque Residencia «La Llama», se declaran válidas y eficaces, por estar dictadas conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Alvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28479 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 88/75 interpuesto por don Cecilio Rubio del Río.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 10 de mayo de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 88/75 interpuesto por don Cecilio Rubio del Río, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Cecilio Rubio del Río contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas a partir de la notificación de la resolución adoptada por el Ministerio de Agricultura de 8 de enero de 1975, para que se realice en forma legal; sin pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Alvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28480 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1658/74 interpuesto por don Alvaro López Alonso.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 12 de mayo de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1658/74 interpuesto por don Alvaro López Alonso, sobre adjudicación de pastos sobrantes no permanentes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Alvaro López Alonso, contra la resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 23 de febrero de 1974, desestimatoria del recurso de alzada formalizados contra la de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos (Comisión Mixta de Pastos) de Crespos (Avila), de 11 de junio de 1973, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Alvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28481 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.337, interpuesto por doña María del Pilar de Wenzet Llopis.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de abril de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.337, interpuesto por doña María del Pilar de Wenzet Llopis, sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Wenez Llopis contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de julio de 1970, confirmatoria de la anterior del mismo órgano de 14 de marzo del mismo año, aprobatorias de la clasificación de las vías pecuarias del término de Castejón de los Monegros (Huesca), debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos y reponemos al expediente a momento procedimental hábil para que en él se dé cumplimiento el trámite de audiencia previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y conservando el resto de la actuación administrativa se proceda a su continuación y nueva resolución. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28482 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.957, interpuesto por don Julián Martínez Rey.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 1 de junio de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.957, interpuesto por don Julián Martínez Rey, sobre denegación de afiliación a la Mutualidad de Previsión; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda, estimamos parcialmente el recurso de don Julián Martínez Rey contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura de 18 de octubre de 1971, que denegó la afiliación del recurrente a la Mutualidad de Previsión del antiguo Instituto Nacional de Colonización, revocando dicho acto y declarando el derecho del recurrente a la previsión social en igualdad de condiciones que los demás funcionarios del Instituto, con efectos desde la vigencia del Decreto de 11 de septiembre de 1965, y que si como consecuencia de la creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario hubiera nueva reestructuración de la previsión social para todos sus funcionarios, se tenga en cuenta la retroactividad de sus derechos a partir de dicha fecha, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28483 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.945, interpuesto por don Santiago Guerra Maestre.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 28 de mayo de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.945, interpuesto por don Santiago Guerra Maestre, sobre denegación de afiliación a la Mutualidad de Previsión; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la inadmisibilidad de la cuarta petición de la demanda y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Guerra Maestre, declaramos nula, por ser contraria a Derecho, la resolución del Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 18 de octubre de 1971, declarando el derecho del actor, como funcionario del Instituto mencionado, al disfrute de la Seguridad Social en igualdad de condiciones que los demás funcionarios de ese Organismo y a que se le afilie a la Mutualidad de la Previsión con efecto desde la vigencia del Decreto de 11 de septiembre de 1965 con todas sus consecuencias legales; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28484 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.805, interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia con fecha 2 de junio de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.805, interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, sobre regulación de las industrias agrarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios de Arquitectos de España contra el Decreto de 28 de enero de 1971, Orden de 24 de marzo de igual año y resolución presunta denegatoria del Ministerio de Agricultura de quien dimana las tres disposiciones recurridas, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28485 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Valdeolivias (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de septiembre de 1975 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdeolivias (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Valdeolivias (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Valdeolivias (Cuenca), declarada de utilidad pública por el Decreto de 12 de septiembre de 1975.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales queden clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28486 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Brime de Sog (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de noviembre de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Brime de Sog (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el